



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 08-638-31-89-002-2019-00237
DEMANDANTE: ISABEL VIRGINIA HENAO DE MENESES
DEMANDADO: RENZO MANUEL MANCINI DUNGAND

INFORME SECRETARIAL, a su despacho, el presente proceso de la referencia, Informándole que la apoderada PURA DE LA CRUZ OLIVERO del señor OSCAR AMADOR BANQUEZ presentó oposición al secuestro y entrega del vehículo como depositario a la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento Sabanalarga- Atlántico MAYO 03 2021 SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLANTICO.
SABANALARGA, ATLANTICO, MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial procede el despacho a pronunciarse sobre la oposición presentada por la apoderada de OSCAR AMADOR BANQUEZ.

Para el efecto debe señalarse que la oposición al secuestro se encuentra regulada en el artículo 596 del CGP, que a la letra establece:

ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo

De la lectura del citado artículo puede apreciarse que las oposiciones deben realizarse en la diligencia de secuestro.

En el presente la diligencia de secuestro se fijó mediante auto del 2 de marzo de 2021, para el 17 de marzo de la misma anualidad. A la misma se hizo presente el apoderado de la parte demandante, el demandado, y el secuestre. De esa manera al no hacerse presente la solicitante a la diligencia, sin presentar justificación alguna, le precluyó la oportunidad para oponerse a la misma, razón por la que se rechazará de plano la solicitud.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la oposición presentada por parte de la apoderada judicial del tercero interviniente en el litigio Dra. PURA DE LA CRUZ por ser presentada de manera extemporánea o fuera del término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a97e1d163eb4590eba7535faa7e39dacc9dc48b80fca9e306b571e8f1a1c08

Documento generado en 07/05/2021 08:42:55 PM

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia